

CONSTANCIA: El 07/02/2025, se recibió, escrito de tutela remitido de parte del accionante, el cual fue subsanado indicándose las pretensiones. A despacho.



Sebastián Robledo Sosa.
Oficial Mayor



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ITAGUI

Itagüí, Antioquia, 7 de febrero de 2025

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 05360 31 09 001 2025 00019 00
Accionante: Juan Antonio Londoño García
Accionado Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y Universidad Libre de Colombia.
Vinculados: Superintendencia Nacional de Salud, Aspirantes Inscritos al Empleo Profesional Especializado Grado: 22, Código 2028, Número OPEC: 191517 de la Superintendencia de Salud dentro de la convocatoria públicas de mérito de procesos de Selección N° 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública.

Vista la constancia que antecede, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR**, por competencia, la acción de tutela de la referencia, promovida por **Juan Antonio Londoño García**, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y Universidad Libre de Colombia.**, désele el trámite acorde con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y el artículo 86 de la Constitución Política.
2. **VINCULAR EN FORMA OFICIOSA** a la **Superintendencia Nacional de Salud, Aspirantes Inscritos al Empleo Profesional Especializado Grado: 22, Código 2028, Número OPEC: 191517 de la Superintendencia de Salud.**
3. **ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Libre de Colombia y a la Superintendencia Nacional de Salud, NOTIFICAR Y DAR TRASLADO DE TODA LA ACTUACIÓN, a los Aspirantes Inscritos al Empleo Profesional Especializado Grado: 22, Código 2028, Número OPEC: 191517 de la Superintendencia de Salud dentro de la convocatoria públicas de mérito de procesos de Selección N° 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública.** Para que, si lo consideran, se pronuncien dentro del trámite de tutela.

4. **NOTIFICAR** a los accionados y/o vinculados de la admisión de la presente acción y correrle traslado de la solicitud de tutela, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa si a bien lo tiene. Para estos efectos se concede el término **de dos (2) días**, contados a partir del recibo de la notificación respectiva.
5. **ADVERTIR** a las accionadas que de no rendir el informe respectivo se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read 'Camilo Perafán Cardona'.

**PASTOR CAMILO PERAFÁN CARDONA
JUEZ**